



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 12 Anexos: 0

Proc. # 6615308 Radicado # 2026EE14220 Fecha: 2026-01-30

Tercero: 1020720226 - JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ

Dep.: DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 00291

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO No. 03429 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, la Resolución No. 02063 del 23 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a sus facultades y al radicado 2010ER16898 del 30 de marzo del 2010, realizó visita técnica el 16 de abril del 2010, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 85 No. 12-91 de la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá, de propiedad del señor **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ**, identificado con cédula 1.020.720.226, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de emisión de ruido; producto de la visita técnica efectuada, se emitió el Concepto Técnico No. 08371 del 21 de mayo de 2010.

Por lo anterior, la Dirección de Procesos Sancionatorios, encontró mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante el Auto No. 03085 del 10 de septiembre de 2015 en contra del señor **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 85 No. 12-91.

El referido Auto fue notificado por aviso el 28 de enero de 2016, previa remisión de la citación para notificación personal mediante el radicado No. 2015EE190010 del 1 de octubre de 2015. Así mismo fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 15 de noviembre de 2016 y comunicado a la Procuraduría General de la Nación mediante radicado 2016EE22841 del 05 de febrero del 2016.

1

Acto seguido, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 04029 del 12 de noviembre de 2020, formuló cargos en contra del señor JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, en los siguientes términos:

*"(...) **Cargo primero.** - Generar ruido mediante el empleo de un (1) amplificador marca Betel pro-audio sin referencia, sin serial, dos (2) cabinas sin marca sin referencia sin serial y un (1) baffle sin marca sin referencia sin serial, con las cuales traspasó los límites de la propiedad ubicada en la calle 85 No. 12 – 91 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, presentando un nivel de emisión de ruido de 66,6 dB(A), en horario nocturno, en un Sector C – Ruido intermedio restringido, sobrepasando el estándar máximo permitido de emisión de ruido en 6,6 dB(A), siendo lo permitido 60 decibeles, contraviniendo así lo normado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006" Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.*

***Cargo segundo.** – Por no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por las fuentes generadoras de ruido tales como; un (1) amplificador marca Betel pro audio sin referencia, sin serial, dos (2) cabinas sin marca sin referencia sin serial y un (1) baffle sin marca sin referencia sin serial, no perturbaran las zonas aledañas habitadas a su actividad, siendo su ubicación en la calle 85 No. 12 – 91, de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, clasificado dentro de un Sector C – Ruido intermedio restringido, contraviniendo así lo normado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 627 del 7 de abril de 2006" Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental. (...)"*

El Auto No. 04029 del 12 de noviembre de 2020 se notificó por edicto fijado en la cartelera de la Entidad entre el 28 de junio y el 2 de julio de 2021, entendiéndose surtida la notificación en esta última fecha, previa remisión de citación para diligencia de notificación personal, mediante el Radicado No. 2021EE43093 del 8 de marzo de 2021.

Habiéndose vencido el término para presentar escrito de descargos, se expidió el Auto No. 03429 del 23 de agosto del 2021, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba el Concepto Técnico 08371 del 21 de mayo de 2010 con sus respectivos anexos.

El Auto No. 03429 del 23 de agosto del 2021 fue notificado por edicto fijado en la cartelera de la Entidad entre el 24 de enero y el 4 de febrero de 2022, entendiéndose surtida la notificación en esta última fecha, previa remisión de citación para diligencia de notificación personal, mediante el Radicado No. 2021EE176199 del 23 de agosto de 2021.

Posteriormente se expidió la Resolución No. 03160 del 21 de julio del 2022, por la cual se revocan los Autos 03085 del 10 de septiembre de 2015 y 04029 del 12 de noviembre de 2020, la cual fue

notificada por aviso el 10 de octubre del 2022, previa remisión de la citación para notificación personal mediante el radicado No. 2022EE182001 del 21 de julio del 2022.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. Ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Fundamentos legales

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

"(...) ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)"

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3º los principios rectores que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, siendo los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

A su vez, el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024 modificó el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo que constituye infracción en materia ambiental toda acción u omisión que implique la violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, en las demás disposiciones ambientales vigentes, así como en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad competente. Igualmente, será constitutiva de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, siempre que concurren los mismos elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual: la existencia del daño, la ocurrencia de un hecho generador con culpa o dolo, y el vínculo causal entre ambos. Cuando estos elementos se acrediten, procederá la imposición de la correspondiente sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad civil que el hecho pueda generar frente a terceros.

En lo referente al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 18.** Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***ARTÍCULO 19.** Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Por otra parte, la Ley 1437 de 2011 prevé en su artículo 3º que las actuaciones administrativas se adelantarán con arreglo a la normativa constitucional, a la ley especial y a los principios previstos por esta misma así:

*"(...) **Artículo 3º.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...) ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)"

En consonancia con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece la posibilidad de corregir las irregularidades que por errores formales que se hayan presentado en la actuación administrativa, así:

"(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"

III. CASO EN CONCRETO

- DE LA CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", el ejercicio y desenvolvimiento de la función administrativa debe fundarse, entre otros, en los principios de igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, buena fe y debido proceso, como el conjunto de garantías que buscan asegurar a los investigados por la administración pública una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. Además, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia garantiza el debido proceso en todas las actuaciones administrativas.

El último acápite del artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 establece que "*las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código*". Este precepto refuerza la obligatoriedad de observar las normas generales contenidas en el Código, siempre garantizando los derechos fundamentales de las partes interesadas.

El artículo 41 *ibídem* señala que, antes de la expedición del acto administrativo definitivo, la autoridad podrá corregir, de oficio o a petición de parte, las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa, a fin de ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para su debida conclusión.

En virtud de los principios de legalidad y debido proceso que rigen las actuaciones administrativas, especialmente en materia sancionatoria ambiental, resulta imperativo que cada etapa del procedimiento se sustente en actos administrativos válidamente expedidos y ajustados al marco normativo vigente al momento de los hechos. La legalidad del procedimiento depende, por tanto, del respeto a las formas propias de cada etapa y de la correcta aplicación del régimen procesal correspondiente.

En este contexto, mediante la Resolución No. 03160 del 21 de julio del 2022, esta Secretaría revocó los Autos 03085 del 10 de septiembre de 2015 y 04029 del 12 de noviembre de 2020, al evidenciarse vicios sustanciales que afectaban su validez jurídica. Como consecuencia inmediata de la revocatoria de estos actos, uno que ordenaba el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y otro que formulaba el pliego de cargos, se afecta directamente la validez de los actos subsiguientes que dependían de ellos, tanto en su existencia como en su fundamento jurídico. Tal es el caso del Auto 03429 del 23 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó la práctica de pruebas. Dado que este auto se encontraba subordinado a la existencia de un procedimiento válidamente instaurado, su fundamento fáctico y jurídico se desvanece con la revocatoria de los actos que daban origen y continuidad al trámite sancionatorio.

La inexistencia de un auto que ordene válidamente el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, así como de un pliego de cargos expedido con observancia del régimen jurídico aplicable, interrumpe de manera sustancial la secuencia lógica y normativa del procedimiento administrativo sancionador, rompiendo el iter procedimental previsto por la ley. Esta ruptura implica la pérdida de eficacia jurídica de las actuaciones procesales que se derivaban de dichos

actos, como lo es el Auto que decreta pruebas contenido en el Auto 03429 del 23 de agosto de 2021, el cual queda sin fundamento fáctico y jurídico.

La práctica de pruebas dentro de un procedimiento que carece de actos de apertura y formulación válidamente expedidos vulnera de forma directa los principios del debido proceso, al impedir el desarrollo ordenado del trámite y la garantía del derecho de defensa y contradicción del presunto infractor, dentro de un marco procedimental legítimamente establecido. Tal circunstancia compromete no solo la validez del acto que ordenó la práctica de pruebas, sino también la integridad del procedimiento mismo.

En este orden de ideas, la observancia de los principios que gobiernan la actuación administrativa, especialmente los de legalidad, motivación y debido proceso, impone no solo la revocatoria de los actos viciados, sino también el reconocimiento de la ineficacia de aquellos otros que, como el citado Auto 03429 del 23 de agosto de 2021, se dictaron con base en actos ya invalidados y, por tanto, han perdido todo sustento jurídico.

Habida consideración de lo expuesto y con base en los fundamentos de hecho y de derecho mencionados, mediante el presente acto administrativo se procederá a dejar sin efecto el Auto 03429 del 23 de agosto de 2021, en aras de restablecer el orden jurídico, preservar el principio de legalidad y garantizar el respeto por los derechos del investigado en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

- DEL INICIO DEL PROCESO SANCIONATORIO

Conforme a lo expuesto y de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico No. 08371 del 21 de mayo de 2010 esta Dirección identifica eventos que constituyen presuntas infracciones ambientales, a saber:

1. **Resolución 0627 de 2006** *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*

"(...) Artículo 9. Estándares Máximos Permisibles de Emisión de Ruido: En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)):

TABLA 1
ESTÁNDARES MÁXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO
EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A).

Sector		Subsector		Estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en dB(A)	
				Día	Noche
Sector	A.	Hospitales,	bibliotecas,		
Tranquilidad	y	guarderías,	sanatorios,	55	50
Silencio		hogares geriátricos.			

Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.		
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación.	65	55
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre.		
	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	75
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	60
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	55
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre.	80	75
	Residencial suburbana.		
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.	55	50
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

(...)"

- Decreto 948 de 1995** "Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire." hoy compilado en el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

*(...) **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido.** Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.*

*(...) **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido.** Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)*

Análisis y Evaluación Normativa

Del análisis técnico efectuado se evidencia que, respecto del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 85 No. 12–91 ubicado en la localidad de Chapinero, propiedad del señor JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, se registraron niveles de emisión de ruido que superan los estándares máximos permisibles previstos en la Resolución 0627 de 2006 y resultan contrarios a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en tanto:

1. Se constató emisión de ruido en horario nocturno que traspasó los límites de la propiedad, atribuida al uso de un (1) amplificador marca Betel pro-audio, dos (2) cabinas y un (1) bafle, registrándose un nivel de emisión de 66,6 dB(A) en Sector C – Ruido intermedio restringido, con lo cual se sobrepasó el estándar máximo permitido en 6,6 dB(A) (siendo lo permitido 60 dB(A) para la noche, conforme a la Tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006). Lo anterior configura contravención de la prohibición de generación de ruido prevista en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015.
2. Se verificó la ausencia de sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles producidos por dichas fuentes generadoras no perturbaran las zonas aledañas habitadas, lo cual contraviene la obligación prevista en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.

Tales hechos constituyen presuntos incumplimientos ambientales que deben ser evaluados en sede administrativa conforme al procedimiento sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009.

Conclusión y Procedencia de la Actuación

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 23 de la Ley 2387 de 2024, esta Dirección encuentra procedente ordenar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra el señor JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, con el fin de verificar formalmente los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental y garantizar el derecho al debido proceso.

Con la apertura del procedimiento, y conforme lo establece el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, cualquier persona podrá intervenir como tercero interesado, para aportar pruebas o asistir técnicamente a esta Autoridad Ambiental.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades estipuladas en la señalada norma, entre ellas, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

La Secretaría Distrital de Ambiente, es la autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, ejerciendo las competencias otorgadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 a las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme los mandatos establecidos en los artículos 65 y 66 de la citada Ley, respectivamente, funciones que fueron materializadas en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá

Mediante el artículo 1° de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *"Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, la Secretaría Distrital de Ambiente incorporó, dentro de la nueva planta global de personal, a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 26 del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. *"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente"*, se delega en el Director de Procesos Sancionatorios, entre otras funciones:

"a. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos jurídicos el **Auto No. 03429 del 23 de agosto del 2021** *"Por el cual se ordena la práctica de pruebas y se adoptan otras determinaciones"* en contra del señor **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ**, identificado con cédula 1.020.720.226, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024, en contra del señor **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ**, identificado con cédula 1.020.720.226, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ, en la carrera 4 A No. 26-29 y en la calle 85 No. 12 – 91 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente SDA-08-2011-1373 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

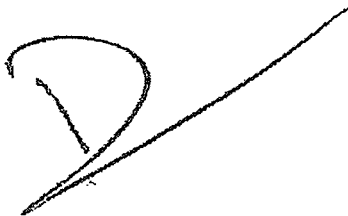
ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Acto Administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, modificada por Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA	CPS:	SDA-CPS-20250819	FECHA EJECUCIÓN:	18/12/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVÁN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	23/12/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/01/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------



Remitente

Remisor/Ratón Social
Dirección: AV CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RAS01639718CO

Destinatario

Nombre/Ratón Social: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dirección: Carrera 4 A No. 26-29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Fecha admisión

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2 Anexos: 0
Proc. # 6615308 Radicado # 2026EE14221 Fecha: 2026-01-30
Tercero: 1020720226 - JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dep.: DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS
Tipo Doc.: Citación para notificación Clase Doc.: Salida

D.C

JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
n: Carrera 4 A No. 26-29
Calle 85 No. 12 - 91

: Citación para notificación Auto No. 00291 de 2026

Saludo Señor(a):

La Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal Auto No. 00291 del 30 de enero del 2026, a **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ** con NIT 1020720226.
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el Auto de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

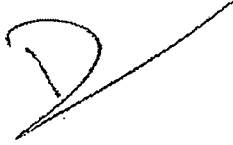
Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente **SDA-08-2011-1373** y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8954.

Página 1 de 2



Cordialmente,



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Sector: SCAAV

Expediente: SDA-08-2011-1373SDA-08-2011-1373

Proyectó: DANIELA RODRIGUEZ TABORDA

Página 2 de 2

472

1111
756

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S/A NIT.900.062.917-9

Minic. Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha de Admisión: 08/05/2026 11:22:53

Orden de servicio: 18257888



RA561636718CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		NIT/C.C.T.I: 8999999081	
	Referencia:	Teléfono: 3778931	Código Postal: 110231324			
	Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111451			
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ					
	Dirección: Carrera 4 A No. 28-29					
	Tel:	Código Postal: 110311264		Código Operativo: 1111758		
	Ciudad: BOGOTA D.C.		Depto: BOGOTA D.C.			
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dice Contener:			
	Peso Volumétrico(grams): 0					
	Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente: <i>INICIA SU LUCHA 26/4</i>			
	Valor Declarado: \$0					
Valor Flete: \$10.250						
Costo de manejo: \$0						
Valor Total: \$10.250 COP						

Causa Devoluciones:

☒ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☒ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☒ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☒ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☒ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.G. Tel: Hora: 12:5

Fecha de entrega dd/mm/aa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

☒ 1er dd/mm/aaaa☐ 2do dd/mm/aaaa

11114511111756RA561636718CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 4120 / Tel. contacto: (57) 4722000

El servicio de correo certificado garantiza que los documentos recibidos en la oficina web 4-72 tendrán sus datos personales para evitar la entrega del envío. Para siempre el cliente debe mantener el control de su envío y el control de su envío.

1111
451UAC.CENTRO
CENTRO AJuan Carlos Ibáñez
C.C. 79.352.93
M. Toro

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Remitente

Remitente: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38, PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RA561036721CO

D.C.

Destinatario

Destinatario: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dirección: Calle 85 No. 12 - 91
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código postal: 1102221268
Fecha admisión:

JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ

Carrera 4 A No. 26-29

Calle 85 No. 12 - 91

Citación para notificación Auto No. 00291 de 2026

Cordial saludo Señor(a):

Se adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal Auto No. 00291 de 2026, a **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ** con NIT 1020720226.

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el Auto de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente **SDA-08-2011-1373** y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8954.

Página 1 de 2

Cordialmente,



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Sector: SCAAV

Expediente: SDA-08-2011-1373SDA-08-2011-1373

Proyectó: DANIELA RODRIGUEZ TABORDA

Página 2 de 2

472

1111
473

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9

Minic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 08/05/2026 11:22:53

Orden de servicio: 18257888

RA561636721C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

NIT/C.C.T.I.: 899999061

Referencia:

Teléfono: 3778931

Código Postal: 110231324

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Código Operativo: 1111451

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ

Dirección: Calle 85 No. 12 - 91

Tel:

Código Postal: 110221268

Código Operativo: 1111473

Ciudad: BOGOTA D.C.

Depto: BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grams): 200

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 200

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$10.250

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$10.250 COP

Dice Contener:

Observaciones del cliente: No existe 12-91

11ega 12-83 Pasa Gra 13

Causa/ Devoluciones:

RE ☐ Rehusado
 X ☒ No existe
 NS ☐ No reside
 NR ☐ No reclamado
 DE ☐ Desconocido
☐ Dirección errada

C1 ☐ C2 ☐ Cerrado
 N1 ☐ N2 ☐ No contactado
 FA ☐ Fallecido
 AC ☐ Apartado Clausurado
 FM ☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora: 9:57

Fecha de entrega: 08/05/2026

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

adimint/aaaa

2do

adimint/aaaa

1111
451
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111451111473RA561636721C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0120 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2011-1373, se ha proferido la Auto No. 291 del 30 de enero de 2026, dado en Bogotá, D.C, con citación de notificación N° 2026EE14221 del 30 de enero de 2026.

FIJACIÓN

Se fija el presente oficio, con el fin de citar al señor(es) **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ** para surtir trámite de notificación personal. Se fija la presente citación en lugar visible de la entidad, hoy 14 de mayo de 2026, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días hábiles, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

DIANAMARIA ORTIZ LONDOÑO

NOTIFICADOR

DIANAMARIA ORTIZ LONDOÑO

DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 21 de mayo de 2026 siendo las 5:00 p.m. vencido el término.

DIANAMARIA ORTIZ LONDOÑO

NOTIFICADOR

DIANAMARIA ORTIZ LONDOÑO

DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

HISTORIAL DE CAMBIO		
VERSIÓN	FECHA	RÁZON DE CAMBIO
1	14/May/26	Este documento hacía parte del proceso de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. No obstante, en el marco de la adopción del nuevo Mapa de Procesos versión 7, se crea el proceso de Actuaciones Sancionatorias Ambientales, el cual adopta el presente documento. Asimismo, se actualiza la plantilla reduciendo la duplicidad de campos dinámicos; se define a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como emisor del Acto Administrativo en el título del documento; se suprime el campo de membrete de publicación y se ajusta la subdirección a cargo del proceso de publicidad dentro del campo dinámico de "Notificador". Finalmente, en atención a la activación automática de la codificación en Isolución, el código del formato cambia de PM04-PR49-M5 a AS-FO-005.

472

Remitente

Humberto Ratoón Sotillo
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RA565051637CO

Destinatario

JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dirección: Carrera 4 A No. 26-29
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Codigo postal: 110311264
Envío: RA565051637CO

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

ata DC

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0
Proc. # 6999879 Radicado # 2026EE110170 Fecha: 2026-05-27
Tercero: 1020720226 - JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dep.: DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

NOTIFICACION POR AVISO

(a)
JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Carrera 4 A No. 26-29 / Calle 85 No. 12 - 91
ad.

ASUNTO: Envío Aviso de Notificación AUTO No. 291 del 30 de enero de 2026

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo AUTO No 291 del 30 de enero de 2026 "POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO No. 03429 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", contenida en el expediente N° SDA-08-2011-1373.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 30 de enero de 2026 mediante radicado N° 2026EE14221 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el 8 de mayo de 2026.

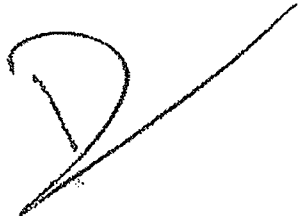
La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: 26 Junio 2026.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

Cordialmente,



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró:

MARIA-ALEJANDRA RIVEROS RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/05/2026
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA JOSE URIBE SANCHEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

472

1111
756

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 12/06/2026 11:25:09

Orden de servicio: 18299924

RA565051637C0

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I.: 8999999061
Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111451

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dirección: Carrera 4 A No. 26-29
Tel: Código Postal: 110311264 Código Operativo: 1111756
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$10.750
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.750 COP

Dice Contener: En caja A-
Completa en clic 26

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

☒ RE Rehusado
☒ NE No existe
☒ NS No reside
☒ NR No reclamado
☒ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☒ C1 C2
☒ N1 N2
☒ FA
☒ AC
☒ FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: 18 JUN 2026

Distribuidor:

C.C. Alsidro Chala

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

1111
UAC.CENTRO
451
CENTRO A

1111451111756RA565051637C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 6999879 Radicado # 2026EE110170 Fecha: 2026-05-27

Tercero: 1020720226 - JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ

Dep.: DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

DC

NOTIFICACION POR AVISO

EGO ARENAS DE LA HOZ

A No. 26-29 / Calle 85 No. 12 - 91

Envío Aviso de Notificación AUTO No. 291 del 30 de enero de 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia integra del acto administrativo AUTO No 291 del 30 de enero de 2026 "POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO No. 03429 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", contenida en el expediente N° SDA-08-2011-1373.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 30 de enero de 2026 mediante radicado N° 2026EE14221 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el 8 de mayo de 2026.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso: 26 Junio 2026.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8954

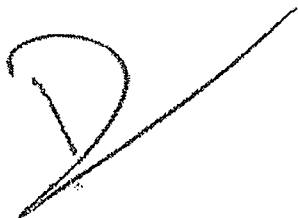
Cordialmente,

Remitente

Remite/Razón Social: AGENCIAS DE LA HOZ
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110231324
Envío: RA96505164500

Destinatario

Remite/Razón Social: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ
Dirección: Calle 85 No. 12 - 91
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221268
Fecha admisión



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Anexos: Acto Administrativo

Elaboró:

MARIA ALEJANDRA RIVEROS RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/05/2026
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA JOSE URIBE SANCHEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/05/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

472

1111
473

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 12/06/2026 11:25:09

Orden de servicio: 18299924



RA565051645C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Causal Devoluciones:																														
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2	NIT/C.C/T.I: 899999081	<table border="1"> <tr> <td>☐ RE</td> <td>Rehusado</td> <td>☐ C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☒ X</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado	☒ X	No existe	☐ N1	N2	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada		
☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado																													
☒ X	No existe	☐ N1	N2	No contactado																													
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido																													
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																													
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																													
☐	Dirección errada																																
Referencia:	Teléfono: 3778931	Código Postal: 110231324																															
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111451																															
Destinatario	Nombre/ Razón Social: JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																														
	Dirección: Calle 85 No. 12 - 91																																
Tel:	Código Postal: 110221268	Código Operativo: 1111473																															
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.																																
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	C.C.																														
	Peso Volumétrico(grams): 0		Tel:																														
	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente: No existe 12-91 llega 12-83 Pasa Pasa 13	Fecha de entrega: 16 JUN 2026																														
	Valor Declarado: \$0		Distribuidor: Jorge Jaramillo																														
Valor Flote: \$10.750		Gestión de entrega: 0237045																															
Costo de manejo: \$0		1er dd:mm/aaaa 772 2do dd:mm/aaaa																															
Valor Total: \$10.750 COP		Murillo Toro																															

1111
451UAC.CENTRO
CENTRO A

11114511111473RA565051645C0

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

HACE SABER

Al (a) señor (a) JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ.

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2011-1373**, se ha proferido el presente auto, a los **05** días del mes de **enero** del año de **2026**.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento señale: "FOLIO 11 DE 11" y "No. 03429 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTROS RESOLUTIVOS".

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1449 de 2010, se notifica el acto administrativo señalado en el presente oficio, en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Sector 1, adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación concluya con el retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 19 de JUNIO de 2026 a las 8:00 a.m.

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 25 de JUNIO de 2026 a las 5:00 P.m.

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 26 de JUNIO de 2026

NOTIFICADOR
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS
Secretaría Distrital de Ambiente

Notificaciones por aviso

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”.

Resoluciones: 1

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
INVERSIONES ADRILEX DE COLOMBIA LTDA	1358	SRHS- HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	

Autos: 53

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
DANILO LANDÍNEZ CARO	01405	SCASP- HOSPITALARIOS	27-03-2026	19-06-2026	25-06-2026	
ARNOBIO MIENA GONZALEZ	06588	SSFFS-FAUNA	28-11-2014	19-06-2026	25-06-2026	
PAWLA VALENTINA ROJAS SERRANO	02694	SCAAV- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV	29-05-2024	19-06-2026	25-06-2026	
JAIME ANDRÉS ROJAS GÓMEZ	02740	SCAAV- PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV	19-05-2026	19-06-2026	25-06-2026	
JUAN DE JESÚS CARVAJAL SEPÚLVEDA	06450	SCAAV-RUIDO	11-09-2025	19-06-2026	25-06-2026	
JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ	00291	SCAAV-RUIDO	30-01-2026	19-06-2026	25-06-2026	
ARELIS MARINA SANTOS BERTEL,	04179	SSFFS-FAUNA	20-06-2025	19-06-2026	25-06-2026	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
JORGE GUILLERMO CORTEZ, CAMACHO	04496	SSFFS- SILVICULTURA	08-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
DIEGO BELLO AREVALO	05035	SCAAV-RUIDO	25-07-2026	19-06-2026	25-06-2026	
JORGE ORLANDO GIRALDO BURITICA	01083	SCAAV-FUENTES FIJAS	09-03-2026	19-06-2026	25-06-2026	
MARÍA CONSUELO RENTERIA PEÑA	04550	SRHS-AGUAS SUBTERRANEAS	14-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
JOSÉ MANUEL ARIZA RIVERA	04550	SRHS-AGUAS SUBTERRANEAS	14-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
GERMÁN PADILLA PRIETO	06836	SRHS-AGUAS SUBTERRANEAS	23-09-2025	19-06-2026	25-06-2026	
JORGE IGNACIO RODRÍGUEZ	04551	SCASP- ESCOMBROS	14-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
JOSÉ MAMERTO GUERRERO TORRES	05098	SCASP- ESCOMBROS	28-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
VIRREY SOLIS IPS S.A. - SEDE AMÉRICAS	05045	SCASP- HOSPITALARIOS	25-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
ARAMSE S.A.,	05041	SCASP- ESCOMBROS	25-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE UPA ANTONIO NARIÑO SEVILLA	01405	SCASP- HOSPITALARIOS	27-03-2026	19-06-2026	25-06-2026	
GENTIL BARRERA GARCÍA	05252	SCAAV-RUIDO	29-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
NOHORA ELIZABETH MAHECHA ARIAS	04476	SCAAV-RUIDO	07-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
MERLY JUDITH CARE RAMOS	05151	SCAAV-RUIDO	28-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
OLGA CECILIA PALENCIA PEREZ	05101	SCAAV-RUIDO	28-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
TINAMIK S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN	05303	SCAAV-RUIDO	29-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
BLANCA NIEVES AGUILAR RODRÍGUEZ	04325	SCAAV-RUIDO	25-06-2025	19-06-2026	25-06-2026	
ROSA EVA TAPIERO HENAO	05305	SCAAV-PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL- PEV	29-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
JORGE ALFREDO MORENO GARZÓN	03870	SCAAV-RUIDO	10-06-2025	19-06-2026	25-06-2026	
NOLAZCO ARLEY GUERRA ÁLVAREZ	05064	SCAAV-RUIDO	25-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
JESÚS ANTONIO MORENO BUITRAGO	05061	SCAAV-RUIDO	25-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
MARGARITA ROJAS MALAGÓN	05062	SCAAV-RUIDO	25-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
MARÍA GLORIA GARZÓN DUEÑAS	05156	SCAAV-RUIDO	28-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
KARINA ALEJANDRA LÓPEZ GIRALDO	04391	SCAAV-RUIDO	26-06-2025	19-06-2026	25-06-2026	
MARIA SOTO GONZÁLEZ	06330	SCAAV-RUIDO	29-08-2025	19-06-2026	25-06-2026	
ERMIS MIGUEL SOTO CASTAÑO	06289	SCAAV-RUIDO	29-08-2025	19-06-2026	25-06-2026	
SANDRA YANETH MICAN DÍAZ	05103	SCAAV-RUIDO	28-07-2025	19-06-2026	25-06-2026	
SHOWS BUSINESS & ENTERTAINMENT EN LIQUIDACIÓN	04320	SCAAV-RUIDO	25-06-2025	19-06-2026	25-06-2026	
NURY TAPIA TIQUE	07632	SSFFS-FAUNA	17-10-2025	19-06-2026	25-06-2026	
SANDRA YAMILE CASTELLANOS RINCON	09676	SSFFS-FAUNA	19-12-2023	19-06-2026	25-06-2026	
GLADYS ARDILA HERNANDEZ	10056	SSFFS-FAUNA	21-12-2023	19-06-2026	25-06-2026	

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
OVERT ANTONIO GONZALEZ MELOS	10057	SSFFS-FAUNA	21-12-2023	19-06-2026	25-06-2026	
ARNOBIO MENA GONZALEZ	00050	SSFFS-FAUNA	03-01-2024	19-06-2026	25-06-2026	
MARÍA OFELIA MACHUCA GARAVITO	11141	SCAAV-RUIDO	23-12-2023	22-06-2026	26-06-2026	
ARLEY ALVEIRO LAITON GÓMEZ	10481	SCAAV-RUIDO	26-12-2023	22-06-2026	26-06-2026	
FABIO ANDRÉS CUEVAS TOVAR	8232	SCAAV-RUIDO	29-11-2025	18-06-2026	24-06-2026	
ALIRIO BUSTAMANTE PINEDA	8758	SSFFS-FAUNA	26-12-2025	18-06-2026	24-06-2026	
JUAN DAVID FANDIÑO DELGADO	2660	SRHS-RESIDUOS	06-05-2026	18-06-2026	24-06-2026	
LUIS FERNANDO DURÁN ANGARITA	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	
JAIME ALBERTO PINEDA GÓMEZ	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	
LUIS FERNANDO DURÁN ANGARITA	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	09-06-2026	23-06-2026	
EMEL YULANDE DURÁN ANGARITA	1358	SCAAV-FUENTES FIJAS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	
GENDER DURÁN ANGARITA	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	
CARMEN LIZBEY DURÁN ANGARITA	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	
MARTÍN EMIRO DURÁN ANGARITA	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	
INVERSIONES ADRILEX DE COLOMBIA LTDA	1358	SRHS-HIDROCARBUROS	27-03-2026	16-06-2026	23-06-2026	

Registros: 0

Nombre(s) No. Sector Expedición Fijación Desfijación Archivo